



calya hernández <calyayelena@gmail.com>

Handwritten initials

FW: Sustentación propuestas Organizaciones del Sector Ambiental

2 messages

Edith Gough <edigv05@hotmail.com>
To: Calya Hernández <calyayelena@gmail.com>

Mon, Aug 22, 2011 at 2:32 PM

Edith Gough Vidal



[Faded text, likely a signature or header]

From: zpinzon@hotmail.com
To: comisionreformas@gmail.com
CC: edigv05@hotmail.com; aspadafora@ancon.org
Subject: FW: Sustentación propuestas Organizaciones del Sector Ambiental
Date: Mon, 22 Aug 2011 10:56:33 -0500

Buenos días, Distinguidos miembros de la Comisión Especial de las Reformas Constitucionales:

El día viernes enviamos la propuesta de reformas constitucionales de organizaciones del sector ambiental.

Adjuntamos aquí la Sustentación de los artículos propuestos.

Atentos saludos,

Zuleika Pinzón de Vallarino

From: zpinzon@hotmail.com
To: edigv05@hotmail.com
CC: aspadafora@ancon.org
Subject: Sustentación propuestas Organizaciones del Sector Ambiental
Date: Mon, 22 Aug 2011 07:11:34 -0500

Buenos días, estimada Edith.

Para los propósitos que por favor se entregue a la Mesa 1 y a la Comisión Especial, adjuntamos la propuesta de reformas constitucionales presentada por siete organizaciones del sector ambiental. Hay tres archivos: las reformas, la sustentación y la nota de presentación.

Alida y yo estaremos asistiendo en el día de hoy a la Mesa 1.

Muchas gracias y saludos cordiales

Zuleika Pinzón

Principal

Sector de Organizaciones de Promoción y Protección del Ambiente

Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo



Propuesta Ambiental -Reformas Constitucionales(3)-sustentación.docx

34K

Edith Gough <edigv05@hotmail.com>
To: Calya Hernández <calyayelena@gmail.com>

Mon, Aug 22, 2011 at 2:33 PM

Edith Gough Vidal



Edith Gough Vidal is a member of the Environmental Sector of the National Council for Development. She is currently working on the proposal for the reform of the Constitution of the Republic of Ecuador. She is also a member of the National Council for Development and the National Council for the Environment. She is currently working on the proposal for the reform of the Constitution of the Republic of Ecuador. She is also a member of the National Council for Development and the National Council for the Environment.

From: zpinzon@hotmail.com
To: edigv05@hotmail.com
CC: aspadafora@ancon.org
Subject: Sustentación propuestas Organizaciones del Sector Ambiental
Date: Mon, 22 Aug 2011 07:11:34 -0500

Buenos días, estimada Edith.

Para los propósitos que por favor se entregue a la Mesa 1 y a la Comisión Especial, adjuntamos la propuesta de reformas constitucionales presentada por siete organizaciones del sector ambiental. Hay tres archivos: las reformas, la sustentación y la nota de presentación.

Alida y yo estaremos asistiendo en el día de hoy a la Mesa 1.

Muchas gracias y saludos cordiales

Zuleika Pinzón

Principal

Sector de Organizaciones de Promoción y Protección del Ambiente

Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo

3 attachments



Propuesta Ambiental -Reformas Constitucionales(3)-sustentación.docx

34K

 **Propuesta Ambiental -Reformas Constitucionales(3)-limpio.docx**
16K

 **Nota presentación Reformas sector ambiente(2).docx**
14K

Título III

Capítulo 7º. Ecología y Ambiente

Se suprime la palabra Régimen del título del capítulo y se propone de título “Ecología y Ambiente”

Se añaden los siguientes artículos:

<p>Art. 121A. Todos los habitantes del territorio panameño tienen el derecho humano al agua. El Estado está obligado a garantizar el derecho fundamental del acceso al agua, priorizando su uso para consumo humano y seguridad alimentaria.</p>	<p>Sustentación</p> <p>En julio de 2010 las Naciones Unidas reconoció el acceso al agua potable como un derecho humano básico, por lo que una de las responsabilidades principales de los Estados es asegurar a sus habitantes el derecho al agua como una de las condiciones fundamentales para garantizar el derecho a la vida y para asegurar un nivel de vida adecuado.</p> <p>De allí que se debe priorizar su uso para consumo humano, es decir, garantizando la calidad de la misma y al mismo tiempo con fines de seguridad alimentaria.</p> <p>Los Acuerdos de Concertación es su objetivo 1.5 establecen que como parte de un derecho a un ambiente sano, se debe “garantizar que todos los hogares y comunidades tengan acceso a agua potable segura y sostenida, con saneamiento básico y espacios para la recreación.”</p>
<p>Art. 121B. Todos los habitantes tienen derecho a participar, individual o colectivamente, en las decisiones que puedan afectar un ambiente sano, respetando su cultura y tradiciones y la Ley garantizará su cumplimiento.</p>	<p>Sustentación</p> <p>Esta propuesta responde al Principio 10, de la Declaración de Río: Acceso a la información y participación en la toma de decisiones en materia ambiental. Este principio contempla que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.</p> <p>El Principio 10 está conformado por tres derechos de carácter instrumental: el acceso a la información, la participación pública en los procesos de toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia ambiental.</p> <p>El concepto actual de democracia implica no solo la representación a través de las instituciones políticas sino una verdadera representación del ciudadano en el entorno social, así como también la consideración del individuo tanto en el momento electoral como en el momento decisonal.</p>

<p>Art 121C. El Estado está obligado a garantizar la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de los servicios ambientales que prestan los ecosistemas marinos y terrestres y las áreas protegidas. Las áreas protegidas son inalienables, imprescriptibles e inembargables y conformarán un sistema nacional regulado por la Ley. Se respetarán los derechos adquiridos previos a la declaratoria del área protegida.</p>	<p>Sustentación</p> <p>Los ecosistemas naturales proveen a la sociedad de muchos servicios esenciales para la sobrevivencia del ser humano, como la conservación de la biodiversidad, la provisión de agua y la purificación de la misma, estabilización del clima, control de enfermedades, polinización (beneficio para el agro), entre otros.</p> <p>Los Acuerdos de Concertación establecen en su objetivo 1.5, derecho a un ambiente sano, “garantizar un equilibrio entre el medio ambiente, el ser humano y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.”</p> <p>Este artículo responde a los derechos de TERCERA GENERACION: LOS DERECHOS DE LA SOLIDARIDAD que incluyen que toda persona tiene que NACER Y VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE SANO. Los beneficios que brindan la diversidad de especies y los servicios ambientales que nos brindan los distintos ecosistemas deben ser salvaguardados. Las áreas protegidas y la protección de hábitats terrestres y costero-marinos juegan un papel preponderante para garantizar el derecho a un ambiente sano.</p>
<p>Art. 121D. El Estado aplicará el principio precautorio en la toma de decisiones que afecten el derecho humano a un ambiente sano.</p>	<p>Sustentación</p> <p>El principio precautorio, establecido en la Declaración de Río de 1992, indica que “donde existan amenazas de daños graves o irreversibles, la falta de certidumbre científica total no debe usarse como razón para posponer la adopción de medidas costo-efectivas para prevenir el deterioro ambiental.”</p> <p>El objetivo 1.5 de los Acuerdos de Concertación establece el derecho a un ambiente sano, para lo cual deberemos aplicar el principio precautorio en la toma de decisiones.</p> <p>Cuando una actividad amenace con daños para la salud humana o el medio ambiente, debe tenerse un enfoque preventivo y tomarse medidas precautorias. El proceso de aplicación del principio de precaución debe ser transparente, democrático y con obligación de informar, y debe incluir a todas las partes potencialmente afectadas.</p>

<p>Art. 121E. El Estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y la adopción de patrones de consumo sostenible.</p>	<p>Sustentación</p> <p>En los Acuerdos de Concertación una de las estrategias concertadas para alcanzar el objetivo 1.5, de derecho a un ambiente sano, la introducción de tecnologías apropiadas a la actividad agropecuaria, lo que incluye el uso de tecnologías limpias.</p> <p>El Estado debe garantizar una matriz energética con fuentes de energía renovables, limpias y no contaminantes, promover la eficiencia energética, sin poner en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas, ni el derecho al agua.</p> <p>La noción de “desarrollo sustentable,” formulada principalmente a partir de los informes del Club de Roma e incorporada a los términos del Derecho Internacional en la Declaración de Río de Janeiro de 1992 en el seno de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo está contenida al manifestarse: “...y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.</p> <p>Actualmente la huella ecológica global sobrepasa en un 50% la biocapacidad de la tierra de regenerarse o de capturar el carbono emitido a la atmosfera.</p>
<p>Art. 121F. Se prohíbe la fabricación, importación, compra venta, posesión, tránsito y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como de residuos nucleares, desechos tóxicos y materiales radioactivos en todo el territorio nacional, excepto para propósitos medicinales y técnico-científicos aprobados por la autoridad competente.</p> <p>Art. 121G. Se prohíbe la importación, venta y uso de pesticidas, plaguicidas y otras sustancias tóxicas que estén prohibidas por lo menos en un país de economía de alto ingreso, independientemente de que esté aprobado su uso en países donde lo fabrican.</p>	<p>Esta propuesta se ajusta a la obligación internacional de garantizar los derechos humanos a la vida, a la salud y a un ambiente sano, prevista por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, los cuales son de obligatorio acatamiento conforme al artículo 4 de la Constitución.</p> <p>También se ajusta al Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente y Funcionamiento del Canal de Panamá, que no impide prohibir el tránsito de determinados tipos de carga por razones de seguridad en la navegación, e incluso por la gravedad del daño que pudieran causar al país y los perjuicios a la salud humana, a los bienes y al ambiente natural, siempre y cuando no se discrimine a ninguna nave en atención a su pabellón.</p> <p>Se ajusta también a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ya que el Golfo de Panamá constituye aguas interiores por haber sido declarado Bahía Histórica, por lo que el derecho de</p>

paso inocente por el mar territorial no se aplica al mismo.

El tránsito de materiales radioactivos, residuos nucleares y desechos tóxicos por el territorio de la República implica un gravísimo riesgo para su población, su ambiente y su economía, sobre todo considerando que la ruta de tránsito atraviesa el área más densamente poblada, donde se encuentran las fuentes de agua para consumo humano de las principales ciudades del país, ecosistemas importantes y donde ocurren las principales actividades productivas del país. El tránsito de material radioactivo y radiotóxico impone el riesgo sobre el Istmo de Panamá y la región en general, de que ocurra un accidente nuclear con efectos impredecibles.

El Tribunal Latinoamericano del Agua declaró en 2006 que el Gobierno de Panamá es responsable de no haber prohibido en Panamá el tránsito de barcos con materiales altamente radioactivos, como se lo demandó el Tribunal Centroamericano del Agua en 2004. Reiteró también la demanda del Tribunal Centroamericano del Agua para que el Gobierno de Panamá tome medidas para el cese total del tránsito de material altamente radioactivo a fin de evitar una catástrofe.

A pesar de su importancia para el país, el tema de las sustancias y residuos peligrosos y tóxicos ha merecido escasa atención.

1. La presencia de sustancias peligrosas y tóxicas en el ambiente tienen un efecto devastador sobre la salud humana, especialmente por su incidencia en las enfermedades crónicas y degenerativas (ejemplo, contribuyen a la aparición de enfermedades respiratorias como la bronquitis, enfisema y cáncer, por medio de la contaminación del aire, y también puede afectar el corazón y el sistema circulatorio).

- Los contaminantes emitidos por las emisiones las quemas a cielo abierto (lo cual es una práctica extendida en el país) se depositan en el suelo y son asimilados por los tejidos de las plantas de cultivo. Los mayores índices de exposición corresponden a aquellos cultivos en los

que la parte comestible queda expuesta; incluso después de un buen lavado, una cantidad importante entre el 15 y 50 % permanece adherida.

- La contaminación del agua afecta, principalmente el pescado; la bioacumulación de TCDD (Tetracloro dibenzodioxina) en los peces supera hasta 159,000 veces las concentraciones existentes en el entorno acuático en que habitan.
- Tras su administración en la dieta o la ingestión de suelos contaminados, el ganado vacuno de leche y carne acumula niveles importantes de TCDD y otros compuestos.

2. La debilidad de los mecanismos institucionales y legales en materia ambiental, ha facilitado el ingreso de productos y sustancias que contienen contaminantes orgánicos persistentes (COPs). Por ejemplo, entre los años 2003 a 2007 ingresaron procedentes de Costa Rica aproximadamente 17,237 toneladas de residuos usados contaminados con PCB (bifenilos policlorados) y otras sustancias tóxicas, con un valor cercano a \$USA 11.4 millones. Panamá pagó esta suma por aceites contaminados que las autoridades costarricenses incluyeron en el rubro de "prohibición para importar". Costa Rica se deshizo de sustancias peligrosas, costosas de eliminar y, además, obtuvo jugosos beneficios económicos de parte de Panamá. No obstante, esta actividad comercial no apareció registrada en las estadísticas panameñas.

3. Se permite aún en Panamá la importación de transformadores de dieléctrico líquido contaminado con PCB (con excepción de los equipos a nivel de suelo) y no existe ninguna regulación sobre las aplicaciones abiertas y semicerradas.

4. Otro problema crítico lo constituye la inadecuada disposición final de los residuos peligrosos (incluyendo plaguicidas obsoletos y sus envases, así como aguas residuales contaminadas con

	<p>PCB), los cuales son depositados en 76 vertederos municipales a cielo abierto localizados en todo el territorio nacional, para ser quemados con el resto de la basura o quemados en los patios de las viviendas.</p> <p>3. Elevar este tema a rango constitucional proporcionaría a los tomadores de decisión, un fuerte mandato y contribuiría a crear un marco institucional eficaz. Si bien Panamá ha ratificado Convenios Internacionales (Basilea, Rotterdam, Estocolmo y otros) destinados a la gestión ambientalmente racional de sustancias químicas peligrosas, el país carece de mecanismos para ejercer un control y fiscalización a la importación, almacenamiento, transporte y utilización de dichas sustancias. Resulta notable la resistencia de los interesados directos a aceptar y participar de las medidas de implementación de los Convenios y Leyes.</p>
<p>Cap. 8 – Agrario</p> <p>Art. 123. Se reemplaza por:</p> <p>El Estado garantiza la justa distribución de los beneficios sociales, económicos y ambientales que emanan de las funciones y uso de la tierra, y reconoce como actividad productiva la conservación de los ecosistemas.</p>	<p>Sustentación</p> <p>Bajo el concepto de “áreas incultas, improductivas u ociosas” se ha desconocido el valor y los servicios ambientales que brindan los bosques, humedales y otros ecosistemas naturales y se han destruido muchos de ellos.</p> <p>El conocimiento actual proporciona suficientes argumentos que demuestran el valor productivo de estos ecosistemas y el articulado vigente en nuestra Constitución es considerado arcaico.</p>
<p>Art. 125. Se reemplaza por:</p> <p>Es deber del propietario para con la comunidad, el uso racional y sostenible de la tierra cumpliendo la función social, ambiental y económica en las actividades productivas que en ella realiza.</p>	<p>Sustentación</p> <p>El Artículo 125 vigente se refiere al deber del propietario en el uso de la tierra agrícola, contemplando que se evite la subutilización y la disminución del potencial productivo.</p> <p>La redacción que se propone, al tomar en cuenta el concepto más moderno de la función social, ambiental y económica de la tierra, es decir integrando la triple función de la propiedad, incluye todas las variables y evita el aprovechamiento sin que haya un deber de preservar o restaurar los recursos naturales.</p>

<p>Reemplazar el Art. 126, ordinal 5, con:</p> <p>5. El Estado regulará la tenencia y uso de las tierras según el ordenamiento territorial establecido con participación ciudadana.</p>	<p>Sustentación</p> <p>Uno de los objetivos en los Acuerdos de Concertación es que las actividades productivas sean sostenibles en lo económico, social y ambiental, y estén desarrolladas bajo un ordenamiento territorial equitativo que sea compatible con sus potencialidades. Y entre las estrategias se acordó también que se debe contar con planes de ordenamiento territorial con participación ciudadana.</p> <p>El ordenamiento territorial permite un uso óptimo del suelo, en función de los servicios ambientales que brindan los ecosistemas, la vocación del suelo, priorización de usos con participación ciudadana, maximizando su productividad y una justa distribución de sus beneficios.</p>
<p>Art. 127: Se propone introducir una frase en este artículo – ver resaltado.</p> <p>El Estado garantiza a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social, en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. La Ley regulará los procedimientos que deban seguirse para lograr esta finalidad y las delimitaciones correspondientes dentro de las cuales se prohíbe la apropiación privada de tierras.</p>	<p>Sustentación</p> <p>Se considera esencial que dentro de las tierras indígenas también se garantice el cumplimiento de los principios ambientales, para el bienestar directo de sus pobladores.</p>
<p>Añadir en el Art. 257, ordinal 6, como penúltima oración:</p> <p>(...) Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. (...)</p>	<p>Sustentación</p> <p>Es necesario que se garantice la protección del ambiente y prevenga daños ambientales y sociales en detrimento del bienestar de los habitantes.</p> <p>Los costos sociales y ambientales de la explotación de estos bienes son lo suficientemente altos y no considerados, por lo cual el Estado debiera garantizar los recursos suficientes para atender las contingencias y los daños ambientales y sociales que se producen.</p>

Panamá, 19 de agosto de 2011

Honorables Señores
Comisión Especial de Reformas Constitucionales
E.S.D.

Distinguidos Señores:

En nombre de las siguientes organizaciones no gubernamentales del sector ambiental, presentamos nuestra propuesta de reformas a la Constitución Política de la República de Panamá. Estas organizaciones son:

- Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Capítulo de Panamá (PANAIDIS)
- Asociación para la Promoción de Nuevas Alternativas de Desarrollo (APRONAD)
- Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ANCON)
- Fundación MarViva
- Fundación para la Protección del Mar (PROMAR)
- Sociedad Audubon de Panamá (SAP)
- The Nature Conservancy (TNC)

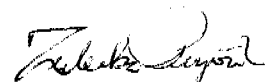
La propuesta de reformas que presentamos consiste en:

- Se adicionan siete (7) artículos nuevos al Capítulo 7º, Régimen Ecológico, Título III.
- Se modifican cuatro(4) artículos en el Capítulo 8º, Régimen Agrario, Título III.
- Se modifica un (1) artículo en el Capítulo 1º. Bienes y Derechos del Estado, Título IX.

Las propuestas que presentamos se orientan a proporcionar un marco constitucional que haga compatible el crecimiento económico, con la equidad y la conservación y protección de los recursos naturales. Se enmarcan también en los Acuerdos de Concertación, entre ellos el que incluye el derecho a un ambiente sano y un desarrollo garantizando el aprovechamiento sostenible de los recursos y el medioambiente en todas las actividades productivas.

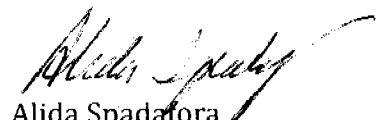
Esperamos que reciban el pleno respaldo por parte de la Comisión Especial de Reformas Constitucionales.

Atentamente,



Zuleika Pinzón
Principal

Representantes del Sector de Organizaciones de Promoción y Protección del Ambiente
Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo



Alida Spadafora
Suplente

A/26



Comisión Especial de reformas <comisionreformas@gmail.com>

propuesta de reformas organizaciones ambientales

1 mensaje

Zuleika Pinzon <zuleika.pinzon@marviva.net>

19 de agosto de 2011 16:48

Para: "comisionreformas@gmail.com" <comisionreformas@gmail.com>

Buenas tardes, Honorables Comisionados.

Adjuntamos nota y propuesta de reformas constitucionales.

Agradecemos la atención que se le preste a la misma.

Atentos saludos,

Zuleika S. Pinzón de Vallarino

Representante de las Organizaciones de Promoción y Protección del Ambiente

Consejo Nacional de la Concertación para el Desarrollo

2 archivos adjuntos

 **110819_nota_prop_ref_Const.pdf**
305K

 **Propuesta Ambiental -Reformas Constitucionales(3).pdf**
415K

Panamá, 19 de agosto de 2011

Honorables Señores
Comisión Especial de Reformas Constitucionales
E.S.D.

Distinguidos Señores:

En nombre de las siguientes organizaciones no gubernamentales del sector ambiental, presentamos nuestra propuesta de reformas a la Constitución Política de la República de Panamá. Estas organizaciones son:

- Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Capítulo de Panamá (PANAIDIS)
- Asociación para la Promoción de Nuevas Alternativas de Desarrollo (APRONAD)
- Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ANCON)
- Fundación MarViva
- Fundación para la Protección del Mar (PROMAR)
- Sociedad Audubon de Panamá (SAP)
- The Nature Conservancy (TNC)

La propuesta de reformas que presentamos consiste en:

- Se adicionan siete (7) artículos nuevos al Capítulo 7º, Régimen Ecológico, Título III.
- Se modifican cuatro (4) artículos en el Capítulo 8º, Régimen Agrario, Título III.
- Se modifica un (1) artículo en el Capítulo 1º. Bienes y Derechos del Estado, Título IX.

Las organizaciones que presentamos esta propuesta se representan a sí mismas y no pretenden representar a la totalidad del sector.

Atentamente,


Zuleika Pinzón

Representante del Sector de Organizaciones de Promoción y Protección del Ambiente
Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo

Título III

Capítulo 7º. Ecología y Ambiente

Se suprime la palabra Régimen del título del capítulo y se propone de título "Ecología y Ambiente"

Se añaden los siguientes artículos:

Art. 121A. Todos los habitantes del territorio panameño tienen el derecho humano al agua. El Estado está obligado a garantizar el derecho fundamental del acceso al agua, priorizando su uso para consumo humano y seguridad alimentaria.

Art. 121B. Todos los habitantes tienen derecho a participar, individual o colectivamente, en las decisiones que puedan afectar un ambiente sano, respetando su cultura y tradiciones y la Ley garantizará su cumplimiento.

Art 121C. El Estado está obligado a garantizar la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de los servicios ambientales que prestan los ecosistemas marinos y terrestres y las áreas protegidas. Las áreas protegidas son inalienables, imprescriptibles e inembargables y conformarán un sistema nacional regulado por la Ley. Se respetarán los derechos adquiridos previos a la declaratoria del área protegida.

Art. 121D. El Estado aplicará el principio precautorio en la toma de decisiones que afecten el derecho humano a un ambiente sano.

Art. 121E. El Estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y la adopción de patrones de consumo sostenible.

Art. 121F. Se prohíbe la fabricación, importación, compra venta, posesión, tránsito y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como de residuos nucleares, desechos tóxicos y materiales radioactivos en todo el territorio nacional, excepto para propósitos medicinales y técnico-científicos aprobados por la autoridad competente.

Art. 121G. Se prohíbe la importación, venta y uso de pesticidas, plaguicidas y otras sustancias tóxicas que estén prohibidas por lo menos en un país de economía de alto ingreso, independientemente de que esté aprobado su uso en países donde lo fabrican.

Capítulo 8º. Agrario.

Se suprime la palabra Régimen del título del capítulo.

Art. 123. Se reemplaza por:

El Estado garantiza la justa distribución de los beneficios sociales, económicos y ambientales que emanan de las funciones y uso de la tierra, y reconoce como actividad productiva la conservación de los ecosistemas.

Art. 125. Se reemplaza por:

Es deber del propietario para con la comunidad, el uso racional y sostenible de la tierra cumpliendo la función, social, ambiental y económica en las actividades productivas que en ella realiza.

Reemplazar el Art. 126, ordinal 5, con:

5. El Estado regulará la tenencia y uso de las tierras según el ordenamiento territorial establecido con participación ciudadana.

Art. 127: Se propone introducir una frase en este artículo – ver resaltado.

El Estado garantiza a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social, en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. La Ley regulará los procedimientos que deban seguirse para lograr esta finalidad y las delimitaciones correspondientes dentro de las cuales se prohíbe la apropiación privada de tierras.

Título IX. La Hacienda Pública

Capítulo 1º. Bienes y Derechos del Estado.

Añadir en el Art. 257, ordinal 6, como penúltima oración:

(...) Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. (...)